

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-02-0072-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0173 del 26 de mayo de 2025**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto denominado Playa Linda, identificado con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-105956, 034-105957, 034-105958, 034-105959, 034-105960, 034-105961, 034-105962, 034-105963, 034-105964, 034-105965, 034-105966, 034-105967, 034-105968, 034-105969, 034-105970, 034-105971, 034-105972, 034-105973, 034-105974, 034-105975, 034-105976, 034-105977, 034-105978, 034-105979, 034-105980, 034-105981, 034-105982, 034-105983, 034-105984, 034-105985, 034-105986, 034-105987, 034-105988, 034-105989, 034-105990, 034-105991, 034-105992, 034-105993, 034-105994, 034-105995, 034-105996, 034-105997, 034-105998, 034-105999, 034-106000, ubicados en el centro poblado rural San Sebastián, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico pertinente para su notificación, quedando surtida la notificación el día 26 de mayo de 2025.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 27 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó el informe técnico Nro. 200-08-02-01-1085 del 04 de junio de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas					Altura snm
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PTAR		8	26	16	76	47	32

6. Conclusiones

Se proyecta que todos los parámetros caracterizados cumplan con la normativa vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento se realizaron bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presentan la información suficiente para acogerlos.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA se realizan 1 vertimiento descrito así:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas **8°26'15" N 76°47'33.7" O**, procedente de planta de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas generadas en el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA; La planta de tratamiento está compuesta por cribado, tanque homogeneizador, tratamiento anaerobio y lechos de secado de lodos. La descarga se realiza a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 150 metros se entregan las aguas al mar. El caudal promedio de la descarga es de 0.3 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

7. **Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, al CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA perteneciente a la UNION TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ identificada con NIT 900.736.551-0, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas **8°26'15" N 76°47'33.7" O**, procedente de planta de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas generadas en el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA; La planta de tratamiento está compuesta por cribado, tanque homogeneizador, tratamiento anaerobio y lechos de secado de lodos. La descarga se realiza a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 150 metros se entregan las aguas al mar. El caudal promedio de la descarga es de 0.3 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

La empresa deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto denominado Playa Linda, identificado con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-105956, 034-105957, 034-105958, 034-105959, 034-105960, 034-105961, 034-105962, 034-105963, 034-105964, 034-105965, 034-105966, 034-105967, 034-105968, 034-105969, 034-105970, 034-105971, 034-105972, 034-105973, 034-105974, 034-105975, 034-105976, 034-105977, 034-105978, 034-105979, 034-105980, 034-105981, 034-105982, 034-105983, 034-105984, 034-105985, 034-105986, 034-105987, 034-105988, 034-105989, 034-105990, 034-105991, 034-105992, 034-105993, 034-105994, 034-105995, 034-105996, 034-105997, 034-105998, 034-105999, 034-106000, ubicados en el centro poblado rural San Sebastián, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 200-08-02-01-1085 del 04 de junio de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado proyecto Playa Linda, identificado con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-105956, 034-105957, 034-105958, 034-105959, 034-105960, 034-105961, 034-105962, 034-105963, 034-105964, 034-105965, 034-105966, 034-105967, 034-105968, 034-105969, 034-105970, 034-105971, 034-105972, 034-105973, 034-105974, 034-105975, 034-105976, 034-105977, 034-105978, 034-105979, 034-105980, 034-105981, 034-105982, 034-105983, 034-105984, 034-105985, 034-105986, 034-105987, 034-105988, 034-105989, 034-105990, 034-105991, 034-105992, 034-105993, 034-105994, 034-105995, 034-105996, 034-105997, 034-105998, 034-105999, 034-106000, ubicados en el centro poblado rural San Sebastián, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, se abastecen del acueducto municipal de Necoclí.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, los usos dados al suelo por el conjunto residencial Playa Linda, son compatibles con los establecidos en el POT

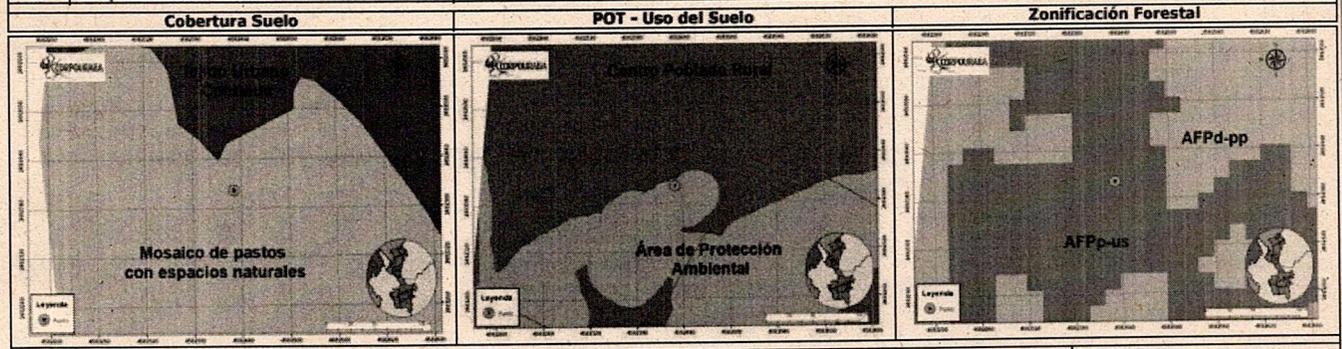
De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-1084 del 04 de junio de 2025, tenemos que:

(...)

“Se realizó análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1084 del 04/06/2025 para los puntos georreferenciados en la visita técnica, este ubico los puntos en el municipio de NECOCLÍ Zona Hidrográfica: 12 - CARIBE LITORAL y Subzona Hidrográfica: 1202 - Río Mulatos y otros directos al caribe, además arrojo los siguientes resultados.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de Conservación y Protección Ambiental Y Áreas de Desarrollo Restringido	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Centro Poblado Rural y Área de Protección Ambiental	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible	Zonificación UACD: Desarrollo Urbano y Rural
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos con espacios naturales Tejido Urbano Continuo	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según PBOT 2023	
9	Número de Cédula Catastral	4902001000000600559	
10	Otro, ¿Cuál?		



Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Fernery Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	
--	------------------	---	--

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA LINDA** son compatibles con los establecidos en el POT”

(...)

Que la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos Nro. 200-08-02-01-1085 del 04 de junio de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado proyecto Playa Linda, identificado con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-105956, 034-105957, 034-105958, 034-105959, 034-105960, 034-105961, 034-105962, 034-105963, 034-105964, 034-105965, 034-105966, 034-105967, 034-105968, 034-105969, 034-105970, 034-105971, 034-105972, 034-105973, 034-105974, 034-105975, 034-105976, 034-105977, 034-105978, 034-105979, 034-105980, 034-105981, 034-105982, 034-105983, 034-105984, 034-105985, 034-105986, 034-105987, 034-105988, 034-105989, 034-105990, 034-105991, 034-105992, 034-105993, 034-105994, 034-105995, 034-105996, 034-105997, 034-105998, 034-105999, 034-106000, ubicados en el centro poblado rural San Sebastián, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.3 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedente de una planta de tratamiento que trata las aguas residuales que está compuesto por cribado, tanque homogeneizador, tratamiento anaerobio y lechos de secado de lodos. La cual realiza la descarga a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 150 metros se entregan las aguas al mar.

Parágrafo 2: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PTAR	8	26	16	76	47	32	

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para el predio denominado proyecto Playa Linda, se realiza del acueducto municipal de Necoclí.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, tales como:

- ❖ Cribado
- ❖ Tanque homogeneizador
- ❖ Tratamiento anaerobio
- ❖ Lechos de secado de lodos

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se

cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NECOCLÍ**, identificada con Nit. 900736551-0, o a través

de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

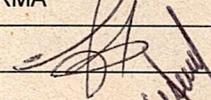
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		04/06/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165102-0072-2025